



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 530 -2023-A/MPSM

Tarapoto, 05 de Junio de 2023

VISTO: El Expediente N° 13904-2022, de fecha 16 de Setiembre de 2022, sobre Procedimiento No contencioso de Separación Convencional iniciado por los cónyuges, **NANCY VASQUEZ TORRES**, identificada con DNI N° 43037957 y **JORGE LUIS PIPA SALAS**, identificado con DNI. N° 43162278, y;



CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3º de la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, y artículo 4º del Reglamento de la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-20JUS, se otorga competencia a las Municipalidades Provinciales para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, Mediante el inciso 6º del artículo 20º en concordancia con el artículo 43º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se le atribuye al Alcalde la facultad de emitir Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las Leyes para aprobar y resolver asuntos del carácter administrativo;

Que, conforme es de apreciarse de la copia del Acta de Matrimonio certificada, expedida por el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil – RENIEC de la Oficina Regional 3 Tarapoto, que obra en los autos, los solicitantes con fecha 11 de febrero de 2012, contrajeron matrimonio ante la Oficina Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra; por lo cual han transcurrido más de once (11) años de celebrado el matrimonio;

Que, mediante Hoja de Trámite — Expediente Administrativo N° 13904-2022 de fecha 16 de setiembre de 2022, los solicitantes presentan ante esta comuna su petición administrativa de separación convencional, adjuntando la siguiente documentación:

- Copia del Acta de Matrimonio certificada, expedida por RENIEC.
- Copia del DNI del recurrente Don **JORGE LUIS PIPA SALAS**.
- Copia del DNI de la recurrente Doña **NANCY VASQUEZ TORRES**.
- Declaración Jurada del Último Domicilio Conyugal.
- Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos Al Régimen de Sociedad de Gananciales
- Acta de Nacimiento de la menor **SHINAE ALEXANDRA PIPA VASQUEZ** (11) años de edad.
- Acta de Conciliación Por acuerdo Total N.° 020-2021, Respecto a la Tenencia, Pensión de Alimentos; y, Régimen de Visitas.



Que, estando dentro la competencia que prescribe la LEY N° 29227, la misma que tiene como objeto establecer y regular el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías;

Que, mediante Resolución Directoral N° 237-2018-JUS/DGJLR de fecha 14 de noviembre de 2018, la Municipalidad Provincial de San Martin se encuentra acreditada para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, encontrándose autorizado e inscrita en el Registro de las Municipalidades acreditadas para llevar a cabo dicho procedimiento bajo asignación del N° 043;

Que, indistintamente el artículo 6º de la LEY N° 29227, faculta al Alcalde recibir y verificar si la solicitud ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 5º, requiriéndose en este caso el visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la Municipalidad sobre cumplimiento de los requisitos exigidos, para lo cual, si cuenta con lo establecido dentro del plazo de 5 días, para que luego se convoque a la audiencia única en un plazo de 15 días;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 921-2022-A/mpsm de fecha **21 de setiembre de 2022**, se resuelve: **ADMITIR** a trámite la Solicitud de Separación Convencional con Registro de Ingreso N° 13904, de fecha **16 de Setiembre de 2022**, presentado por los cónyuges señores: **NANCY VASQUEZ TORRES**, identificada con DNI N° 43037957 y **JORGE LUIS PIPA SALAS**, identificado con DNI. N° 43162278.

Que, con fecha 30 de mayo de 2023 se realizó la Audiencia Única con la presencia de doña **NANCY VASQUEZ TORRES**, identificada con DNI N° 43037957 y **JORGE LUIS PIPA SALAS**, identificado con DNI. N° 43162278, quienes manifestaron no oponerse a la realización de la audiencia, ni a la pretensión de su pretensión administrativa; al contrario, ratificaron su voluntad de separarse conforme consta del acta que obra en los autos;

Que, llevada a cabo la audiencia única, la Municipalidad expedirá la resolución correspondiente que declara la separación convencional en virtud de lo establecido en el artículo 12º del DECRETO SUPREMO N° 009-2008-JUS;

En consecuencia, habiendo cumplido que lo dispuesto en la Ley N° 29227- Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, es necesario emitir el acto resolutivo que decide el asunto, por lo tanto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese **FUNDADA** la solicitud de Separación Convencional formulado por los señores: **NANCY VASQUEZ TORRES**, identificada con DNI N° 43037957 y **JORGE LUIS PIPA SALAS**, identificado con DNI. N° 43162278; por consiguiente, **SE LES DECLARA: SEPARADOS LEGALMENTE** a dichos cónyuges, **SUSPENDIDOS** los deberes



relativos al lecho y habitación, **QUEDANDO SUBSISTENTE EL VÍNCULO MATRIMONIAL**; y, quedando el presente acto firme, **DISPONGASE** que los autos queden en la Oficina encargada de los Trámites de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE HACE DE CONOCIMIENTO, que de conformidad con el artículo 7º de la Ley № 29227 y el artículo 13º de su Reglamento, **CUALQUIERA** de las partes puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial, después de dos meses de emitida la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE conforme a ley, en el plazo establecido.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, y CÚMPLASE.

LLPP/A-MPSM.T.
JOPB/OAJ/MPSM.T
X.A.O.F.
C.C
Expediente
Interesado/ Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO

LILIAN PEREIRA PINEDO
ALCALDESA